



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00077-00.

El banco implorante ha allegado el noticiamiento personal dirigido a una dirección física, en la que, según el reporte de la empresa de servicio postal, reside el convocado.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que es **inviable avalar la referida gestión de noticiamiento**, en tanto que el destino aludido jamás fue informado a la Judicatura, como lugar en el que podía ser contactado el rogado. De otro lado, en el documento remitido se señaló que el suplicado debía ponerse en contacto con la Agencia Jurisdiccional, por mecanismos electrónicos, a pesar de que es responsabilidad del extremo activo de la litis enviar la totalidad de documentos necesarios para que su antagonista emprenda las gestiones de defensa, sin que deba desarrollar actividades adicionales para ponerse al tanto del trayecto ritual iniciado.

Adicionalmente, no se evidencia la remisión de los soportes de rigor, es decir la demanda, incluyendo su subsanación, los anexos y el pertinente auto, con lo cual el reclamado tendrá la información necesaria para desplegar los actos de contradicción, insistimos, sin acudir ante el Juzgado, a fin de notificarse, sino directamente para promover los medios de oposición que considere precisos.

Consecuencialmente, **se exhorta** al organismo incoante, en aras de que **remedie las falencias enrostradas, llevando a cabo nuevamente el enteramiento personal**. Ello, **autorizándose que tal cometido se ejecute en la nueva dirección reportada**, sin que este aval exonere de satisfacer las exigencias legales, en aras de que el enteramiento se realice debidamente.

Para el efecto, se conceden 30 días, contados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de declararse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo lapso, han de allegarse los instrumentos que acrediten cualquier actuación relacionada con la tarea pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69e522efdb1e3ab0a9ed7d831c59ca7ceac54c88c03aea3151b423e7e6066
52a**

Documento generado en 15/10/2020 04:47:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**